

RESOLUCION N° 048-2023-GG-ICL/MML

Lima, 04 de diciembre de 2023

VISTOS:

El Expediente N°2928-2023 de fecha 27 de setiembre de 2023, sobre servicio prestado en exclusividad de Certificado de Zonificación y Vías iniciado por URBALIMA S.A.C. (en adelante, la apelante), identificado con RUC N°20550773393; el recurso de apelación interpuesto por la apelante a través del Documento Simple N°0197955-2023 de fecha 03 de noviembre de 2023, el Informe N° 124-2023-GC-ICL/MML emitido por la Gerencia de Catastro en fecha 14 de noviembre de 2023 y el Informe N° 200-2023-GAJ-ICL/MML emitido en fecha 21 de noviembre de 2023 por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ordenanza N° 657, que aprueba el Estatuto del Instituto Catastral de Lima (en adelante ICL), establece que el ICL es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno, y con autonomía administrativa, económica y técnica;

Que, mediante Ordenanza N° 2303-2021-MML de fecha 05 de febrero de 2021, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Catastral de Lima, en el cual señala que de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 21°, la Gerencia de Catastro tiene como función, entre otros, emitir certificados y constancias de numeración, nomenclatura, jurisdicción, parámetros urbanísticos y edificatorios, zonificación y vías y afines;

Que, mediante Oficio N° D000014-2023-MML-OGPEM de fecha 02 de junio de 2023, el Jefe de la Oficina General de Planificación Estratégica, Modernización y Cooperación Técnica de la Gerencia de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, informó al Instituto Catastral de Lima que de acuerdo con lo señalado en el Informe D000088-2023-MML-OGPEM-OPEM emitido por la Oficina General de Planificación Estratégica y Modernización, la atención de los pedidos de emisión de certificados, la siga brindando el Instituto Catastral de Lima;

Que, mediante Oficio N° D000173-2023-MML-OGPEM-OPEM de fecha 11 de julio de 2023, el Jefe de la Oficina de Planificación Estratégica, Modernización y Cooperación Técnica de la Gerencia de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, informa al Jefe de la Oficina General de Planificación Estratégica, Modernización y Cooperación Técnica de la Gerencia de Planificación, que toda referencia a los certificados como el de parámetros urbanísticos y edificatorios, zonificación y vías y jurisdicción, continúen siendo atendidos por el Instituto Catastral de Lima hasta la incorporación de los mismos en el TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante Oficio N° D000395-2023-MML-OGAJ de fecha 24 de julio de 2023, la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, recomienda al Gerente Municipal, que en tanto se concluya el proceso de adecuación de los instrumentos de gestión, el Instituto Catastral de Lima continúe brindando el servicio de expedición de certificados en virtud del principio de complementariedad;

Que, de conformidad con el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es posible declarar la nulidad de los actos administrativos siempre que agravie el interés público o lesiones derechos fundamentales, debiendo ser declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, teniendo un efecto declarativo y retroactivo;

Que, en relación con ello, el inciso 11.2 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, señala que “La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo”;

Que, el artículo 218° del TUO de la Ley N°27444, sobre el plazo para la interposición del recurso de apelación, señala que este debe ser interpuesto dentro de los quince días hábiles perentorios contados desde la fecha de notificación del acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N°27444 establece que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto impugnado para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Oficio N° D000986-2023-MML-OGSC-OACGD la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima pone de conocimiento de la Gerencia de Catastro que en fecha 03 de noviembre de 2023 recibió un escrito de URBALIMA S.A.C. registrado como Documento Simple N°2023-0197955, advirtiendo que el mismo se trataba de un recurso de apelación contra el Certificado de Zonificación y Vías N°1423-2023-GC-ICL/MML;

Que, de la revisión del Expediente N°2928-2023, se advierte que en fecha 11 de octubre de 2023 se hizo entrega del mencionado certificado al apelante, por lo cual el plazo de quince días para interponer el recurso de apelación venció indefectiblemente el 02 de noviembre de 2023;

Que, el artículo 151° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre los efectos del vencimiento del plazo, establece que al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión;

Que, el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, mediante Informe N°200-2023-GAJ-ICL/MML de fecha 21 de noviembre de 2023, la Gerencia de Asuntos Jurídicos informa que en el presente caso la apelante interpuso recurso de apelación en fecha 03 de noviembre de 2023, es decir, de forma extemporánea, correspondiendo declararse la improcedencia y agotada la vía administrativa;

Que, sin perjuicio de la presentación extemporánea y no corresponder el análisis de fondo, teniendo en consideración que la apelante cuestiona el Certificado de Zonificación y Vías N°1423-2023-GC-ICL/MML, en el extremo referido a la jurisdicción que le es aplicable a su predio, esta Gerencia considera que el certificado cuestionado ha sido emitido conforme a la normativa vigente y los planos de zonificación debidamente actualizados por el Instituto Metropolitano de Planificación, en los cuales se consigna que el predio se encuentra ubicado dentro de la jurisdicción del distrito de San Isidro, por lo que, de considerarlo pertinente, la apelante podrá requerir al Instituto Metropolitano de Planificación aclaración sobre la jurisdicción de su predio;

Que, de conformidad con las normas expuestas y con lo previsto en el inciso a) del artículo 28 del Estatuto del ICL y el inciso r) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del ICL;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por URBALIMA S.A.C. en el marco del Expediente N°2928-2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y, en consecuencia, firme el Certificado de Zonificación y Vías N°1423-2023-GC-ICL/MML precisando que el presente acto agota la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a URBALIMA S.A.C., conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENGARGAR a la Secretaría General efectuar la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- DEVOLVER los actuados a la Gerencia de Catastro, garantizándose la integridad del Expediente N°2928-2023.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Cartografía y Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Instituto Catastral de Lima (icl.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



 **INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA**

.....
ARQ. ANA MARÍA DEL HIERRO SALINAS
Gerente de General (e)

